



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación de Alimentos

Demandante: JAVIER ANTONIO OSORIO VELASQUEZ

Demandado: BERTA LUCIA FERNANDEZ RICARDO

Radicado: 70-678-40-89-001-2022-00136-00

En nota secretarial que antecede, se informa al despacho que la apoderada del demandante solicita requerir al pagador del FOPEP para que los descuentos realizados a la señora BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO, en cuantía equivalente al 50% de su pensión, así mismo, sobre el 50% de las primas de junio y de diciembre, sean puestos a disposición del juzgado y estos le sean entregados en su calidad de apoderada del demandante.

Pues bien, sería menester por parte de esta Judicatura dar trámite a dicho pedimento, de no ser porque se observa una discrepancia en la dirección de correo electrónico desde la cual se allegar el poder mediante mensaje de datos, por parte del señor OSORIO VELASQUEZ.

En efecto, obsérvese cómo en la demanda presentada se consignó como buzón del demandante andrestabares24@outlook.com, misma que se estableció en el acta de conciliación de alimentos, aprobada al interior del asunto.

No obstante, en el requerimiento adiado 8 de agosto de 2023, el presunto poder mediante mensaje de datos se otorgó desde la dirección electrónica andrestabares224@outlook.com, por lo que la misma no corresponde a la reseñada en la demanda, ni en el acta de conciliación. En consecuencia, al girar el asunto en torno al pago de depósitos judiciales, en aras de que exista plena claridad con el mandato otorgado, se requerirá a la parte demandante, para efectos de que, **mediante poder especial otorgado ante notario**, se proceda a otorgarse las facultades a la apoderada solicitante, para efectos del retiro de los títulos correspondientes.

Por lo anterior, se abstendrá este estrado judicial de dar trámite a la petición radicada el 8 de agosto del año en curso, hasta tanto no se aporte el documento en mención con las formalidades legales para el efecto.

En consecuencia, se dispone:

ÚNICO: ABSTÉNGASE el despacho de dar trámite al memorial radicado el 8 de agosto del año en curso, por lo previamente bosquejado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ